

El presupuesto de las instalaciones asciende a 7.881.030 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas de España, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Urbanización Móstoles II (Pryconsa)», sito en el término municipal de Móstoles (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas de España, S. A.», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 157.620,60 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas de España, S. A.», una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Gas de España, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Gas de España, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones anteriores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como el modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Gas de España, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas de España, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de las concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de autorización de las instalaciones, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio y Turismo de las solicitudes de importación correspondientes.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973; normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y normas sobre instalaciones distribuidas de G.L.P.

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provisional u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

30140

ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 489/1976, promovido por «Colegio Provincial de Economistas de Barcelona» contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 489/1976, interpuesto por «Colegio Provincial de Economistas de Barcelona» contra resolución de este Ministerio de 2 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso, debemos anular y anulamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, que dispuso la denegación de la marca española número seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro, «Revista Económica de Cataluña», por no hallarse ajustada a derecho, disponiendo la concesión de dicha marca y su inscripción subsiguiente; no hacemos expresa imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia, para que sea llevado a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

30141 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se homologa la pasta de estanquidad marca «Molykote 1.102», solicitada por «Krafft, S. A.».*

La Entidad «Krafft, S. A.», ha solicitado la homologación de su pasta de estanquidad para uniones roscadas en instalaciones de gases combustibles, de marca «Molykote 1.102».

La interesada avala su solicitud con un certificado expedido por un Laboratorio Oficial, en el que se acredita que la pasta de estanquidad cumple las especificaciones de esta Dirección General sobre productos de estanquidad para uniones roscadas en instalaciones de gases combustibles de la primera y segunda familias, que deben trabajar a una presión de hasta un kilogramo por centímetro cuadrado.

Vista la indicada documentación, esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, y de acuerdo con el punto 3.3 de las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habilitados, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1974, ha resuelto:

Primero.—Homologar a favor de «Krafft, S. A.», la pasta de estanquidad marca «Molykote 1.102».

Segundo.—Dicha pasta se homologa para su utilización en uniones roscadas, en instalaciones de gases combustibles de la primera y segunda familias, que deben trabajar a una presión de hasta un kilogramo por centímetro cuadrado.

Tercero.—Los envases que contengan las pastas de estanquidad que se homologan deberán llevar las siguientes indicaciones:

a) Pasta de estanquidad para uniones roscadas en instalaciones de gas.

b) Fabricante y/o marca.

c) Tipo.

d) Referencia de que la pasta ha sido homologada por la Dirección General de la Energía, para su utilización en uniones roscadas de instalaciones de gases combustibles de la primera y segunda familias, que deban trabajar a presiones de hasta un kilogramo por centímetro cuadrado, indicándose asimismo la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

e) Instrucciones para su uso.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

30142 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al establecimiento del segundo tramo de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento del segundo tramo de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 KV, de tensión denominada «Subestación Ali-Subestación Vitoria», cuyo primer tramo, con origen en la subestación de «Ali» hasta su apoyo número 17, se autorizó su establecimiento por Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de diciembre de 1976.

Las principales características técnicas de este segundo tramo son idénticas al anterior, doble circuito trifásico; conduc-

tores de aluminio-acero de 635,5 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas, y aislamiento, con cadenas de aisladores. Su longitud desde el citado apoyo 17 hasta subestación de Vitoria será de 7,370 kilómetros aproximadamente. Se protegerá contra el rayo mediante la instalación de un cable de acero de 53 milímetros cuadrados de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de diez meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava.

30143 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el seccionamiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para el seccionamiento de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el seccionamiento de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 KV, «Villalbilla-Güeñes I y II-Tubos del Nervión», autorizado su establecimiento por resolución de esta Dirección General de fecha 28 de octubre de 1976 con la finalidad de darle entrada y salida en la futura subestación transformadora denominada «Respaldiza» que abastecerá de energía eléctrica al polígono industrial de Murga y Ayala, de la excelentísima Diputación de Alava.

Esta alimentación se realizará construyendo una línea, doble circuito aéreo a 220 KV, con origen en el apoyo número 25 de la citada línea «Villalbilla-Güeñes I y II» a «Tubos del Nervión, S. A.», y final en el apoyo que se instalará entre los actuales 25 y 26, con entrada y salida en la subestación de Respaldiza (Alava), por lo que la línea en lo sucesivo se denominará «Villalbilla-Güeñes I y II, derivación a Respaldiza» y «Respaldiza-Tubos del Nervión, S. A.». Su longitud total será de 295 metros. Su conductor será de aluminio-acero de 548,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por apoyos metálicos, tipo torre celosía, mediante cadenas de aisladores. Se protegerá contra el rayo mediante la instalación de un cable de acero de 53 milímetros cuadrados de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava.